

BENEFICIOS DE GASTOS FUNERARIOS PARA DEPENDIENTES (GAFD)

Endoso que se adhiere y forma parte integrante de las póliza de Seguro de Vida Grupo con número: <<Poliza_Head>> a nombre de <<vt_Contra_Head>>, cuya vigencia es del <<polvigdesd_Head>> al <<polvighast_Head>>, teniendo prelación sobre las condiciones generales en todo cuanto sean opuestas.

En consideración a la solicitud presentada por el Contratante de la póliza a la cual se adhieren estas condiciones, la Institución conviene en amparar los beneficios estipulados en el presente endoso:

I. Definiciones

Asegurado titular: Se entiende por asegurado titular, a la persona cuyo nombre se establece en el certificado individual que ampara este beneficio.

Dependiente económico: **Exclusivamente** para efectos de este endoso, se entiende por dependiente económico a toda aquella persona que habite con el Asegurado titular en el mismo domicilio y cuyos gastos sean solventados por el mismo **Asegurado** titular, siempre y cuando el parentesco del dependiente económico sea el siguiente:

- a. Cónyuge o concubina(o)
- b. Hijos de hasta veinticuatro años mientras dependan económicamente del Asegurado, vivan en su mismo hogar y hayan nacido vivos.

II. Beneficio

A la muerte de cualquier dependiente económico del asegurado y presentando el acta de defunción del mismo, la institución otorgará para cubrir los gastos funerarios, al titular o sus beneficiarios, el monto estipulado en la carátula de la póliza para este beneficio, independientemente de la suma asegurada contratada para el beneficio básico.

Si ocurre la muerte del Asegurado simultáneamente a la de algún dependiente económico, se considerará que este último falleció primero, por ende el beneficio será pagado por partes iguales a los Beneficiarios

designados por el Asegurado o, en caso de no existir, a la sucesión de éste.

Este beneficio ofrece dos tipos de coberturas:

- a) Cobertura para cónyuge o concubina (o)
- b) Cobertura para cónyuge o concubina (o) e hijos.

El tipo de cobertura se establecerá en la carátula de la póliza a la cual se adhiere este beneficio.

Esta cobertura se cancelará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

1. Al término del plazo estipulado en la carátula de la póliza.
2. En el aniversario de la póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla la edad de 80 años.
3. Al momento en el que se termine la cobertura de la póliza y/o el certificado al que se adhiere esta cobertura adicional.
4. Al fallecimiento del asegurado titular

III. EXCLUSIONES

Los riesgos No Cubiertos por la cobertura de Gastos Funerarios para Dependientes.

A) El fallecimiento del (de los) hijo(s) del Asegurado a consecuencia de enfermedades congénitas adquiridas durante el período prenatal, salvo las enfermedades hereditarias que quedarán cubiertas.

B) Si el fallecimiento se presentara cuando la edad del (de los) hijo(s) del Asegurado sea menor a 24 horas.

**BENEFICIOS DE GASTOS FUNERARIOS
PARA DEPENDIENTES (GAFD)**

Endoso que se adhiere y forma parte integrante de las póliza de Seguro de Vida Grupo con número: <<Poliza_Head>> a nombre de <<vt_Contra_Head>>, cuya vigencia es del <<polvigdesd_Head>> al <<polvighast_Head>>, teniendo prelación sobre las condiciones generales en todo cuanto sean opuestas.

Estas condiciones tendrán prelación en todo lo que sean contrarias sobre lo dispuesto en la carátula, condiciones generales, endosos agregados y cláusulas adicionales de la póliza que hayan sido emitidos en

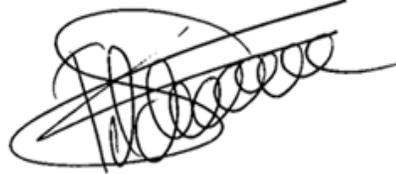
fechas anteriores al inicio de vigencia del presente endoso.

Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificaciones.

FECHA DE ELABORACIÓN:

<<XFEC>>

**SEGUROS MONTERREY
NEW YORK LIFE, S.A. DE C.V.**



FUNCIONARIO AUTORIZADO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de agosto del 2011 con el número BADI-S0038-0068-2011/CONDUSEF-G-00154-001.